

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2008-00256-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ERICA ARROYO MANJARRES
DEMANDADO	ANTONY PACHECO FERRER

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de la parte actora en el que manifiesta su clara intención de desistir de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Se deja constancia que la demora obedece a lo dificultoso que se tornó la búsqueda del expediente físico en cuestión en atención a lo antiguo del mismo. Sírvasse proveer.

Soledad, septiembre 12 de 2022

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial y una vez verificado el expediente contentivo de la demanda se tiene que se allega al expediente memorial donde el beneficiario quien en su momento fuere menor de edad y en beneficio de quien se iniciare el ejecutivo de alimentos, el joven ALAIN PACHECO ARROYO hoy identificado con C.C. No. 1.001.883.667, manifiesta su voluntad de dar por terminado el proceso en atención a que en la actualidad es mayor de edad, convive en unión libre con su pareja y no tiene interés alguno en continuar con estudios por lo que ya no requiere de la asistencia alimentaria de su padre.

Pues bien, una vez revisado minuciosamente el expediente y el Portal Web del Banco Agrario se tiene que en hora actual, en atención a los descuentos realizados al demandado ANTONY PACHECO FERRER la deuda se encuentra cancelada en su totalidad.

Frente a ello, tenemos que el artículo 461 del C.G.P. es claro en determinar que si *“se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado (...) que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)”*.

Así las cosas, el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible y que cumpla con todos los requisitos del art. 422 del C.G.P. Entonces, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr la cancelación total del mismo.

Teniendo en cuenta que el memorial presentado por el joven ALAIN PACHECO ARROYO cumple con los requisitos y que el objetivo del proceso ejecutivo ha sido alcanzado, procederá entonces este despacho a dar por



terminado el proceso y levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Por último, de la revisión realizada al portal web del Banco Agrario se observan una relación de catorce (14) títulos consignados en la casilla tipo 1 por un total de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$982.618 MCTE).

Así las cosas, procederá este despacho a ordenar la constitución y entrega de los mencionados depósitos judiciales a favor del demandado ANTONY PACHECO FERRER toda vez que la obligación por la que inició el proceso ejecutivo en su contra fue extinta por pago total de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y archívese.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que se decretaron al interior del proceso a cargo del señor ANTHONY ALEXIS PACHECO FERRER, identificado con la C.C. No. 8.567.833, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Oficiése al cajero pagador de CEMENTOS ARGOS S.A. y a MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su competencia.

Cuarto: Constitúyanse y entréguese los títulos judiciales depositados en la casilla tipo 1 a nombre del demandado ANOTHONY ALEXIS PACHECO FERRER identificado con la C.C. No. 8.567.833.

Quinto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA